

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2. Información y publicidad

8549

RESOLUCION de 28 de marzo de 1994, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística, para la realización de la estadística sobre actividades en investigación científica y desarrollo tecnológico del año 1993, en el sector empresas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística el Convenio de colaboración para la realización de la estadística en investigación científica y desarrollo tecnológico del año 1993, en el sector empresas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 28 de marzo de 1994.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística (INE) y el Instituto Vasco de Estadística/Euskal Estatistika Erakundea (EUSTAT) para la realización de la estadística sobre actividades en investigación científica y desarrollo tecnológico del año 1993, en el sector empresas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Reunidos, de una parte don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 732/1993, de 14 de mayo.

De otra parte, don José María Agirre Eskisabel, Director general del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT), actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

EXPONEN

Habiéndose celebrado diversas colaboraciones en materia estadística entre el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, llevadas a cabo de manera satisfactoria para ambas partes y teniendo en cuenta el interés mutuo en mejorar el conocimiento de las actividades en investigación científica y desarrollo tecnológico, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la necesaria coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, ambas partes,

ACUERDAN

Colaborar en la realización de la estadística sobre actividades en investigación científica y desarrollo tecnológico del año 1993 (sector empresas), según las siguientes cláusulas:

1. Programación y diseño

1.1 El INE facilitará al EUSTAT las modificaciones que, previa consulta con este organismo, sean introducidas para la realización de la estadística sobre actividades en investigación científica y desarrollo tecnológico en el sector empresas, así como el diseño de la misma.

1.2 El cuestionario a utilizar por el EUSTAT recogerá toda la información que solicita el INE en sus cuestionarios, pudiendo incluir a modo de separata otras cuestiones de interés para la Comunidad Autónoma del País Vasco, previa notificación al INE. En la portada de dicho cuestionario deberán aparecer los anagramas del INE y del EUSTAT, así como la identificación de ambos organismos.

2.1 El EUSTAT enviará una carta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas de Empresas e Instituciones del Instituto Nacional de Estadística y el Director general del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, a todas las empresas que figuran en el directorio, exponiendo la forma en que se va a desarrollar la operación.

2.2 El EUSTAT, de acuerdo con el INE, realizará la campaña publicitaria que considere idónea en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para recabar la colaboración de las empresas informantes.

3. Actualización del directorio, toma de datos, depuración y explotación de los mismos

3.1 El EUSTAT procederá a la actualización de su directorio de empresas con la incorporación de aquellas que, radicadas en el País Vasco, tenga constancia de que durante 1993 hayan realizado actividades de I + D.

3.2 El EUSTAT remitirá al INE antes del 25 de marzo de 1994 el directorio actualizado en soporte magnético que contendrá información sobre nombre de la empresa, dirección postal completa y número de identificación fiscal.

El INE incorporará dicha información a su propio directorio y remitirá al EUSTAT en soporte magnético el directorio de empresas resultante.

3.3 El EUSTAT y el INE arbitrarán los medios necesarios con el fin de unificar los criterios y la metodología a aplicar en la recogida, depuración e imputación de los datos.

3.4 El EUSTAT seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida y depuración de los datos.

3.5 El EUSTAT se responsabilizará íntegramente de la entrega y recogida de cuestionarios, mediante visita personal de sus agentes.

3.6 El período de entrega y recogida de cuestionarios será del 25 de marzo al 15 de agosto de 1994.

El INE, conjuntamente con el EUSTAT, establecerá el sistema de control e inspección de la toma de datos en la forma y con los medios que juzguen convenientes.

3.7 Terminada la recogida de cuestionarios, el EUSTAT procederá a actualizar el directorio, incluyendo todas las modificaciones que puedan afectar a la identificación de los centros, así como las altas y bajas que se hayan producido.

3.8 El Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística procederá a la grabación y depuración de la totalidad de los cuestionarios, respetando, en todo caso, las normas que al efecto le serán remitidas por el Instituto Nacional de Estadística antes del 1 de abril de 1994.

3.9 El Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística someterá la información grabada a un proceso automático de validación y control lógico, respetando, en todo caso, las especificaciones que al efecto le sean remitidas por el Instituto Nacional de Estadística antes del 15 de abril de 1994.

3.10 Una vez superadas las anteriores fases, el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística remitirá al Instituto Nacional de Estadística la cinta con la información grabada y validada, en los términos fijados por éste. Junto con esta cinta, el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística enviará al Instituto Nacional de Estadística las fotocopias de la totalidad de los cuestionarios cumplimentados. El envío tanto de la cinta como de los cuestionarios fotocopiables deberá realizarse antes del 1 de diciembre de 1994. Asimismo, el EUSTAT remitirá al INE un listado de las empresas en las que ha ocurrido alguna incidencia en el trabajo de campo, con indicación del correspondiente tipo de incidencia, tomando como referencia el directorio utilizado.

3.11 El INE enviará al EUSTAT copia de los cuestionarios correspondientes a las empresas informantes con sede social fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco pero con centros de investigación en esa Comunidad Autónoma antes del 1 de febrero de 1995.

3.12 Una vez recibidos los cuestionarios y la información en soporte magnético, el INE, realizadas las verificaciones pertinentes, aceptará o rechazará la misma, comunicándolo antes del 1 de febrero de 1995 al EUSTAT. En caso de no ser aceptada, el EUSTAT deberá corregir las deficiencias detectadas en el plazo de un mes.

La aceptación definitiva deberá ser comunicada por el INE al EUSTAT en el plazo máximo de un mes, a contar a partir de la fecha en el que el EUSTAT haya entregado la cinta con las correcciones solicitadas.

Una vez aceptada, el INE, después de haberla sometido al tratamiento de la no respuesta, remitirá la cinta depurada al EUSTAT, en el plazo máximo de tres meses.

4. Publicaciones

4.1 En las publicaciones que realice el INE referentes a la estadística sobre actividades en I + D en el sector empresas se hará constar «en colaboración con el Euskal Estatistika Erakundea /Instituto Vasco de Estadística en la Comunidad Autónoma del País Vasco» y de ellas se remitirán dos ejemplares a la biblioteca del EUSTAT.

4.2 En las publicaciones que realice el EUSTAT a partir de la cinta depurada, se hará constar «en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística» y de ellas, remitirán dos ejemplares a la biblioteca del INE.

4.3 Las publicaciones de los datos que realicen el INE y el EUSTAT tienen el carácter oficial que le otorgan, en sus respectivos ámbitos, la Ley 12/1989 de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

5. Secreto estadístico

El Instituto Vasco de Estadística y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que toda la información obtenida en la realización de esta operación estadística se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la misma sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

6. Comisión de seguimiento

Se crea una Comisión para el control y seguimiento de este Convenio que estará integrada:

Por parte del INE:

Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.
Subdirector general de Estadísticas Industriales y Agrarias.
Jefe de Área de Estadísticas e Indicadores de Ciencia y Tecnología.

Por parte del EUSTAT:

El Secretario general del EUSTAT.
El Jefe de Área de Estadísticas.
El responsable de la Estadística de I + D.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de control y seguimiento.

7. Financiación

El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.105.551C.640.08 del Presupuesto del Instituto Nacional de Estadística, sufragará los costes de edición y traducción de los cuestionarios, obtención y mecanización de la información en la Comunidad Autónoma del País Vasco, por un importe total de 2.100.000 pesetas, que serán abonadas a la recepción, a plena satisfacción, de los trabajos previstos en este Convenio.

8. Duración del Convenio

El presente Convenio tendrá validez hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo.

Madrid a 23 de marzo de 1994.—EL Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director general del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, José María Agirre Eskisabel.

8550 RESOLUCION de 7 de abril de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la séptima subasta del año 1994 de Letras del Tesoro a un año, correspondiente a la emisión de fecha 8 de abril de 1994.

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 20 de enero de 1993, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1994 y enero de 1995, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 24 de enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de enero de 1994, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 6 de abril de 1994, es necesario hacer público su resultado.

Asimismo, habiendo resultado anuladas algunas de las peticiones aceptadas en la subasta, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad, hay que hacer público el importe nominal emitido una vez deducidas las peticiones anuladas.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la séptima subasta de 1994 de Letras del Tesoro a un año, resuelta el día 6 de abril:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 8 de abril de 1994.

Fecha de amortización: 7 de abril de 1995.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 213.080 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 213.074 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 92,750 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 92,752 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 7,730 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 7,728 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
92,750	192.654	927.500
92,760 y superiores ...	20.420	927.520

5. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 927.520 pesetas por cada Letra.

6. Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

7. Tipo de interés nominal emitido: De acuerdo con lo previsto en el apartado 2, d), de la Orden de 24 de enero de 1994, en esta emisión han sido anuladas algunas de las peticiones aceptadas en la subasta, por un nominal de 15.000.000 de pesetas, al no haber sido hecho efectivo el desembolso en su totalidad. Como consecuencia, el importe nominal emitido ha sido de 213.059 millones de pesetas.

Madrid, 7 de abril de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

8551

RESOLUCION de 12 de abril de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de Bonos emitidos por la Sociedad Estatal «Corporación de la Siderurgia Integral, Sociedad Anónima».

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en anotaciones establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas y otras entidades y sociedades públicas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de las Obligaciones al 8,75 por 100 anual y amortización final en